

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00112-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra la **JOSÉ ANTONIO BARBERO HERNANDO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Apoderada Demandante:	LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Demandado:	NANCY CEPEDA LOPEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la diligencia ni el representante legal de la entidad demandante ni el demandado, se denota la ausencia de ánimo conciliatorio por lo cual, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente no se advierte en el la presencia de alguna causal que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, y 4 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la apoderada de la parte demandada en la presente diligencia. Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO: No se decreta prueba alguna atendiendo que, mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se dio por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **11 de mayo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:33

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138fadb2b50750a3519e544cc30c801737a88ecc4e1605a500fac5a49afa276**

Documento generado en 17/02/2022 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-11001-31-05-038-2020-00113-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, de **SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN** y de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante: JAIME ÁLVAREZ BARCO
Rep. Leg. SI 03: CAROLINA FERRO GÓMEZ
Rep. Leg. Sistema: JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Demandado: VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO
Apoderado Demandados: DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE

Comparecen el demandante y su apoderado, así como el demandado y los representantes legales de las empresas demandadas y su apoderado.

Ahora bien, téngase por reasumido el poder por parte del apoderado de las demandadas.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: en este estado de la diligencia, conforme por lo manifestado por el apoderado de las demandas, se acepta el desistimiento de la excepción previa planteada en la contestación de la demanda por el señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.

Ahora bien, como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

Con relación a **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** se declaran probados los hechos 1 y 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la **SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN** se declara probado el hecho 6 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del Representante Legal de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y de VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JAIME SUANCHA RODRÍGUEZ
2. WILLIAM CIFUENTES MEDINA
3. ELVIS CAMILO BARRETO

A INSTANCIA DEL DEMANDADO VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR TERCEROS: en su momento procesal oportuno, se realizará la valoración correspondiente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
2. KAREN RODRÍGUEZ FORERO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de abril del 2022 a la hora de las 2:30 pm**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Por último, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, es del caso requerir a las empresas demandadas, con el fin que alleguen los documentos solicitados por la activa, para lo cual se concede el término de un mes para que proceda con lo aquí ordenado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:14:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656a30ab47dee3a7e3d4c639b7151df344ead8afcd684aa5e834a4832ec5f94

Documento generado en 17/02/2022 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2020-130-00

BOGOTÁ, D.C. 01 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JIMMY ROCK DORADO LONGAS** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JIMMY ROCK DORADO LONGAS.
Apoderado Demandante:	ROBERTO LOMBANA CORREAL
Apoderado ETB S.A:	GUILLERMO ARTURO MUÑOZ LASSO
Rep. Legal ETB S.A:	NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr GUILLERMO A. MUÑOZ LASSO como apoderado especial de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente no se advierte en el la presencia de alguna causal que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten respecto de qué hechos de la demanda están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión:

Se declaran probados los hechos 1 a 6, 10 a 13, 24 a 27, 29 a 31, 35 a 37, 39, 40, 42 a 45, 47, 48, 51 y 54 a 57 de la demanda, como quiera que fueron admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ INDALECIO ROBAYO MONROY
- ✓ MAURICIO BARON
- ✓ ARCESIO BENITES
- ✓ FERNANDO OSMA PACHON
- ✓ JEISON CIFUENTES
- ✓ JEREMIAS TORRES HERNANDEZ
- ✓ WILLIAM JAVIER SANCHEZ
- ✓ ERLLEN RUEDA
- ✓ LUIS FERNANDO APARICIO
- ✓ OSCAR PEÑA
- ✓ GILBERTO GALEANO
- ✓ LUIS VARGAS
- ✓ HERMES MELO
- ✓ LEONARDO ARGUELLO SAN JUAN
- ✓ PEDRO MARROQUIN
- ✓ EFRAIN CONTRERAS
- ✓ YONI VILLAMIL

En cuanto a la declaración de los miembros de la actual Junta Directiva del Sindicato de la ETB S.A ESP considera el despacho que en la forma en que fue solicitada la prueba testimonial, no se ajusta a las previsiones del C.G.P para su decreto, amen que en la forma en que está planteada, no tiene certeza el despacho si lo que se pretendió con esa solicitud es que concurriera la Junta Directiva del Sindicato que estuviera vigente para el año 2020 que fue cuando se presentó la demanda, o si es la actual Junta Directiva, se indica que la prueba testimonial debe ser expresa, indicándose los testigos, si dirección de notificación, en consecuencia, ante esta situación de indeterminación no es dable ordenar el decreto de prueba testimonial en la forma así planteada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ETB S.A E.S.P: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante JIMMY ROCK DORADO LONGAS.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **28 de Abril del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11378c0c40b80072ea7b745f87e76c3c66abb0efe65c11e1595c81eab3bb6c68**

Documento generado en 17/02/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00216-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia LIBARDO ANTONIO VILLA CUADROS contra SECURITAS COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LIBARDO ANTONIO VILLA CUADROS
Apoderado Demandante:	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
Rep. Leg. Demandada:	JANETH OSORIO GARCÍA
Apoderada Demandada:	LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS

Comparecen: el demandante y su apoderada, así como la representante legal de la empresa demandada junto con su apoderada.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la demandada presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de 20 **de enero de 2022**, por el cual se tuvo por no contestada la demanda y señaló fecha para la presente audiencia.

Ahora bien, revisado el expediente digital se evidencia que la demandada, EFECTIVAMENTE presentó contestación de la demanda el 23 de junio de 2021, por lo que es del caso reponer el auto de 20 de enero del presente año, únicamente al respecto del inciso que tiene por no contestada la demanda, y en su lugar, y por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demandada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18'000.000), pagaderos en 2 cuotas, así:

- El 28 de febrero de 2022 la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000)
- El 31 de marzo de 2022 la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000)

Sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorros de la cual es titular el demandante, numero 054501598 del Banco Bogotá.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:47

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c17c0003df04ab7c65ffd825ca34fc8d030f05e4f98958b7917c49e573742ce

Documento generado en 07/02/2022 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00405-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EFRAIN RODRIGUEZ CANAL contra PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EFRAIN RODRIGUEZ CANAL
Apoderada Demandante:	FRANCISCO RINCÓN BELTRÁN
Rep. y Apo. Porvenir:	EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Apoderado COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Así mismo, conforme al mandato acreditado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER y TENER** al Dr. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como representante legal de la demanda PORVENIR S.A. y como su apoderado, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la llamada a juicio PORVENIR S.A. propuso como excepción previa FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

En merito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO con las AFP PROTECCION, COLFONDOS y SKANDIA, propuesta por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a las AFP PROTECCION, COLFONDOS y SKANDIA.

TERCERO: Notificar personalmente a las AFP PROTECCION, COLFONDOS y SKANDIA, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Para efectos de surtir la notificación, empléense los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vinculadas en legal forma las referidas AFP, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:10:35

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1fa29e4b0db92be55688e2f16310815a9bdf4a3ea5317987d4270564e425ecc

Documento generado en 07/02/2022 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00430-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBA MYRIAM JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALBA MYRIAM JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Apoderada Demandante:	CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN
Rep. y Apo. Porvenir:	EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Apoderado COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Comparecen: el (la) demandante y su apoderado (a), así como los representantes legales de las empresas aquí demandadas junto con sus apoderados.

Se reconoce y tiene a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

Se reconoce y tiene al Dr. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como representante legal de la demanda PORVENIR S.A. y como su apoderado.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Previo a constituirse el despacho en audiencia de conciliación, se evidencia que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 14 de enero de 2022, por el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de esta demandada.

Conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, es del caso reponer el auto de 14 de enero de 2022 y en su lugar se dispone, tener por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 7, 27 y 28 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. no se declara probado algún hecho, como quiera que no aceptó ninguno en la contestación la demanda.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo contenido en el siguiente link: <https://mega.nz/folder/WBVzjCDY#03wgcbLH9gORPhGln4PDg>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA A.F.P. PORVENIR S.A DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:26:53

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ebedb19e60a5df124068304452f844ed0d7625c6e4530bd4545903ac4d23c**
Documento generado en 07/02/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00462-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LILIANA SANDOVAL ANGULO** contra **PETROCOMERCIALIZADORA S.A. “PETROCOM”**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LILIANA SANDOVAL ANGULO
Apoderado Demandante:	CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO
Apoderado PETROCOM:	FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA
Rep. Legal PETROCOM:	ANDREA DEL PILAR VERGARA CIPAMOCHA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Comoquiera que se encuentra probado que la pasiva remitió correo electrónico con la contestación el 18 de junio de 2021, esto es, dentro del término de ley, pero que por las circunstancias descritas se visualizó en el correo del juzgado el 09 de julio de 2021, ciertamente debe reponerse el auto impugnado, para en su lugar tener por contestada la demanda, por cumplir los requisitos de ley.

Siendo ello así, advierte el despacho innecesario realizar pronunciamiento en torno al recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente no se advierte en el la presencia de alguna causal que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 4, 6, 7, 11, 13, 15, 22, 23 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación, en consecuencia, el litigio versará sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PETROCOMERCIALIZADORA S.A. “PETROCOM”.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor ALIRIO HERNÁNDEZ RUÍZ GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **12 de mayo de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:14:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f5b1f1eea5274f08fa539787dc9479fe070c021593b368f7614dedfbe3392**

Documento generado en 17/02/2022 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00005-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia HARLINZON DONALDO ADAN RODRIGUEZ contra JEGRO GROUP IN S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HARLINZON DONALDO ADAN RODRIGUEZ
Apoderado Demandante:	ALBA MARA REMISIO
Rep. Leg. Demandada:	LUZ MYRIAM GARZÓN ROBAYO
Apoderada Demandada:	JAIME ANDRÉS DEVIA RODRIGUEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 8 al 13 y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores JESÚS EDUARDO BARAONA MORALES y CARLOS ANDRÉS BARAONA MORALES.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **19 de mayo del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:31

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd9ba868469b649e0ecfa6ddfc64400582f1dc7a4bf1fe6f5432caa51412b2**

Documento generado en 07/02/2022 08:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>